



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 125 De Jueves, 21 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210022600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bayport Colombia S.A	Elgar Armando Aguirre Ustaris	20/10/2021	Auto Decide - Ordenar El Emplazamiento Del Demandado Señor Elgar Armandoaguirre Ustaris
08001418901020210045000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Javier Del Cristo Perriñan Lambis	20/10/2021	Auto Decide - Ordenar El Emplazamiento Del Demandado Señor Javierdel Cristoperiñan Lambis
08001418901020210067200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Lincer De Jesus Mancilla Bellido	20/10/2021	Auto Decide - Ordenar El Emplazamiento Del Demandado Señor Lincerde Jesusmancilla Bellido
08001418901020210077100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Para Empleados Cooempleadores	Gisela Murillo Perrez	20/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 21 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1cdc880b-54fb-4abe-a317-bc4fde77f3ea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 125 De Jueves, 21 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210077100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Para Empleados Cooempleadores	Gisela Murillo Perrez	20/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020210016400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Duvan David Velez Cadena	20/10/2021	Auto Designa Apoderado / Auxiliar Justicia - Desígnesele Curador Ad-Litem Al Demandado Señor Duban David Velezcadena
08001418901020210016200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Jose Masmela	20/10/2021	Auto Designa Apoderado / Auxiliar Justicia - Desígnesele Curador Ad-Litem Al Demandado Señor José Yamir Masmelasánchez
08001418901020200040800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jainer Jose Manco Ospino	Javier Peña Anchez, Evelio Escorcía Gamez, William Javier Vides Reales	20/10/2021	Auto Decide - Ordena Emplazar A Los Demandados

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 21 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1cdc880b-54fb-4abe-a317-bc4fde77f3ea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 125 De Jueves, 21 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210078200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelly Esther Charris Pertúz	Marlon Melendez Garcia, Ingris Paola Torres Torres	20/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020210078200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelly Esther Charris Pertúz	Marlon Melendez Garcia, Ingris Paola Torres Torres	20/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020210077200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Y Otros Demandados, Dairo Mastrodomenico Acuña	20/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901020210077000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Juan Antonio Lobo Salgado	20/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020210077000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Juan Antonio Lobo Salgado	20/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 21 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1cdc880b-54fb-4abe-a317-bc4fde77f3ea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 125 De Jueves, 21 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210078900	Verbales De Minima Cuantia	Compañía Mundial De Seguros S.A.	Agregados Casa Blanca S.A	20/10/2021	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia - Rechazar La Presente Demanda Por Falta De Competencia Factor Cuantía - : Se Ordena Remitir El Expediente A La Oficina Judicial De Barranquilla, A Fin De Que Se Surta Su Reparto Ante Los Jueces Civiles Municipales De Esta Ciudad.

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 21 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1cdc880b-54fb-4abe-a317-bc4fde77f3ea



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo (10) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA – 19–11256)

RADICACION: 2020-00408-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAINER JOSE MANCO OSPINO
DEMANDADO: JAVIER PEÑA SANCHEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia junto con el anterior memorial presentado por la parte demandante en la cual solicita emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento de los demandados, JAVIER HERNANDO PEÑA SANCHEZ, identificado con C.C. 15.249.717, EVELIO GERMAN ESCORCIA GAMEZ, identificado con C.C.15.248.048 y WILLIAM JAVIER VIDES REALES, identificado con C.C.12.448.982 para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados JAVIER HERNANDO PEÑA SANCHEZ, identificado con C.C. 15.249.717, EVELIO GERMAN ESCORCIA GAMEZ, identificado con C.C.15.248.048 y WILLIAM JAVIER VIDES REALES, identificado con C.C.12.448.982 de la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo (10) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA – 19–11256)

designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico – Piso Seis

RADICACIÓN: 2021-00162

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM

DEMANDADO: JOSÉ YAMIR MASMELA SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, A su despacho, el proceso ejecutivo de la referencia, en el cual se encuentra pendiente nombrar Curador Ad-litem. Sírvese proveer lo pertinente

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a revisar el proceso en el que se observó que se encuentra pendiente designar curador de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 03 de Agosto de 2021; por lo que se procederá de conformidad a lo establecido en dicho auto.

Por anteriormente expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E

1. Desígnesele curador Ad- Litem al demandado señor JOSÉ YAMIR MASMELA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.205.325, A la Doctora:
 - ANGIE JULIETH RUIZ RIVERA, identificada con la C.C No. 1.045.726.883 y portador de la T.P. No. 305.379 expedida por el C.S. de la Judicatura. Comuníquesele la decisión en la Calle 39 No. 43 – 123 Piso 11 Oficina J 3 de la ciudad de Barranquilla Teléfono: 3005115938 y dirección de correo electrónica a.juridica.2010@gmail.com.
1. Fíjese como gastos para el curador Ad- Litem la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico – Piso Seis

RADICACIÓN: 2021-00164
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM NIT. 900.692.312-6
DEMANDADO: DUBAN DAVID VELEZ CADENA C.C. 14.273.560

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, A su despacho, el proceso ejecutivo de la referencia, en el cual se encuentra pendiente nombrar Curador Ad-litem. Sírvase proveer lo pertinente

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a revisar el proceso en el que se observó que se encuentra pendiente designar curador de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 03 de Agosto de 2021; por lo que se procederá de conformidad a lo establecido en dicho auto.

Por anteriormente expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E

1. Desígnesele curador Ad- Litem al demandado señor DUBAN DAVID VELEZ CADENA C.C. 14.273.560, A la Doctora:
 - ANGIE JULIETH RUIZ RIVERA, identificada con la C.C No. 1.045.726.883 y portador de la T.P. No. 305.379 expedida por el C.S. de la Judicatura. Comuníquesele la decisión en la Calle 39 No. 43 – 123 Piso 11 Oficina J 3 de la ciudad de Barranquilla Teléfono: 3005115938 y dirección de correo electrónica a.juridica.2010@gmail.com.
1. Fíjese como gastos para el curador Ad- Litem la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo (10) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA – 19–11256)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2021-00226

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5

DEMANDADO: ELGAR ARMANDO AGUIRRE USTARIS C.C 1.006.855.703

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia junto con el anterior memorial presentado por la parte demandante en la cual solicita emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento del demandado, señor ELGAR ARMANDO AGUIRRE USTARIS, identificado con la cédula de ciudadanía No1.006.855.703 para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado señor ELGAR ARMANDO AGUIRRE USTARIS, identificado con la cédula de ciudadanía No1.006.855.703 de la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo (10) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA – 19–11256)

RADICACIÓN 2021-00450

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN Nit.900.207.699-2

DEMANDADO: JAVIER DEL CRISTO PERIÑAN LAMBISC.C. 9.090.794

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia junto con el anterior memorial presentado por la parte demandante en la cual solicita emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento del demandado, señor JAVIER DEL CRISTO PERIÑAN LAMBIS, identificado con C.C. 9.090.794 para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado señor JAVIER DEL CRISTO PERIÑAN LAMBIS, identificado con C.C. 9.090.794 de la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo (10) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA – 19–11256)

RADICACIÓN: 080014189010202100-672-00

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –
COOPEHOGAR

DEMANDADO: LINCER DE JESUS MANCILLA BELLIDO C.C. 8.684.921

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia junto con el anterior memorial presentado por la parte demandante en la cual solicita emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento del demandado, señor LINCER DE JESUS MANCILLA BELLIDO identificado con cedula de ciudadanía. 8.684.921 para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado señor LINCER DE JESUS MANCILLA BELLIDO identificado con cedula de ciudadanía. 8.684.921 de la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RADICACIÓN: 2021-00770
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1
DEMANDADO: JUAN ANTONIO LOBO SALGADO C.C. 1.066.744.166

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud presentada por la parte demandante, con el fin de decretar medida cautelar.

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Presentada la demanda, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 468, 599 y 601 del Código general del proceso, accederá a las mismas sin necesidad de caución.

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decrétese el embargo y secuestro preventivo de la quinta (5) parte del excedente del salario devengado honorarios, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos que devenga JUAN ANTONIO LOBO SALGADO identificado con C.C. No. 1.066.744.166, como empleado de FORTEX S.A., de la Ciudad. Oficiases.

2.- De conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado se limita únicamente a decretar estas medidas, en caso de no resultar efectiva se procederá a decretar otro embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

AJPP



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RADICACIÓN: 2021-00770
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1
DEMANDADO: JUAN ANTONIO LOBO SALGADO C.C. 1.066.744.166

INFORME DE SECRETARIA

A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2021-00770-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, Octubre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. identificado con NIT. No. 901.239.411-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra del demandado JUAN ANTONIO LOBO SALGADO identificado con C.C. No. 1.066.744.166, mayor de edad y de esta vecindad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan de la siguiente forma:

- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/L COL. (\$2.290.611.00), correspondiente al valor del pagare No. 123-60.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde 17/08/2021 que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagare No. 123-60.), el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

5.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los del mandato legalmente conferido, al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado C.C. No. 12.628.818 y T.P. 355.517, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogado y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

AJPP



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RADICACIÓN: 2021-00771
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEMPLEADORES NIT. 802.022.633-4
DEMANDADO: GISELA MURILLO PEREZ C.C. 50.989.115
MARYBEL PINEDA ARRIETA C.C. 26.117.406

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud presentada por la parte demandante, con el fin de decretar medida cautelar.

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, Octubre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Presentada la demanda, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, **todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas**, despacho accederá a las mismas sin necesidad de caución ordenará el embargo del Treinta por ciento (30%) de la pensión que percibe la demandada

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decrétese el embargo y secuestro preventivo del Treinta por ciento (30%) del salario que devenga la parte demandada GISELA MURILLO PEREZ identificada con C.C. No. 50.989.115 y MARYBEL PINEDA ARRIETA identificada con C.C. 26.117.406, como empleadas de CAMU SAN ANTERO CORDOBA Hágase la debida comunicación a la mencionada entidad. Oficiase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RADICACIÓN: 2021-00771
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEMPLEADORES NIT. 802.022.633-4
DEMANDADO: GISELA MURILLO PEREZ C.C. 50.989.115
MARYBEL PINEDA ARRIETA C.C. 26.117.406

INFORME DE SECRETARIA

A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2021-00771-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA COOEMPLEADORES identificado con NIT. No. 802.022.633-4, quien actúa a través de endosatario en procuración, y en contra de las demandadas GISELA MURILLO PEREZ identificada con C.C. No. 50.989.115 y MARYBEL PINEDA ARRIETA identificada con C.C. 26.117.406 mayor de edad y de esta vecindad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan de la siguiente forma:

- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L COL. (\$4.788.000.00), como capital correspondiente al pagaré.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde 29/11/2020 que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré.), el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

5.- Reconózcasele personería como endosatario en procuración de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los del mandato legalmente conferido, al doctor



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, identificado C.C. No. 72.147.304 y T.P. 133.932, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogado y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

AJPP



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RADICACIÓN: 2021-00772
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT. 890.105.361-5
DEMANDADO: DAIRO MASTRODOMENICO ACUÑA C.C. 8.649.066
KARINA ACUÑA ALTAMAR C.C. 1.124.004.885
LUIS FERNANDO DURAN DITA C.C. 8.639.359

INFORME DE SECRETARIA

A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2021-00772-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

La parte demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda EJECUTIVO SINGULAR en contra de DAIRO MASTRODOMENICO ACUÑA Y OTROS, en virtud de la obligación contenida en el Título Ejecutivo.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se vislumbra La falencia denotada por este suscrito operador judicial se contiene efectivamente que el apoderado de la parte demandante señala que se libre mandamiento de pago por la suma de “CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENSTOS VEINTE PESOS M/L. COL. (\$ 54.263.320.00), observa el despacho que esta cifra no tiene concordancia con lo estipulado en las cifras transcrita en la demanda y mucho menos en el numeral primero de los hechos narrados en libelo de la demanda tal como lo exige el Código General del Proceso en el artículo 82 numeral 4 y 5 “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda (...)”, por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE

- 1-Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.
2. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

AJPP



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RADICACIÓN: 2021-00782
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NELLY ESTHER CHARRIS PERTUZ C.C. 32.741.902
DEMANDADO: MARLON MELENDEZ GARCIA C.C. 72.009.265
INGRID PAOLA TORRES TORRES C.C.49.722.940

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud presentada por la parte demandante, con el fin de decretar medida cautelar.

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Presentada la demanda, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 468, 599 y 601 del Código general del proceso, el despacho accederá a las mismas sin necesidad de caución.

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decrétese el embargo y secuestro preventivo de la quinta (5) parte del excedente del salario devengado honorarios, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos que devenga MARLON MELENDEZ GARCIA identificado con C.C. No. 72.009.265, como empleado de EPK de la Ciudad. Oficiases.

2.- Decrétese el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados MARLON MELENDEZ GARCIA identificado con C.C. No. 72.009.265 e INGRID PAOLA TORRES TORRES identificada con C.C. No. C.C. 49.722.940, depositados en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T., o cualquier denominación que reciba en los diferentes bancos BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, CORPBANCA, COOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, GNB, SUDAMERIS, BANK, W, FINANADINA,, de la ciudad. El embargo y secuestro debe hacerse hasta la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L COL. (\$8.586.633.00). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
LA JUEZ

AJPP



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RADICACIÓN: 2021-00782
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NELLY ESTHER CHARRIS PERTUZ C.C. 32.741.902
DEMANDADO: MARLON MELENDEZ GARCIA C.C. 72.009.265
INGRID PAOLA TORRES TORRES C.C.49.722.940

INFORME DE SECRETARIA

A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2021-00782-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante NELLY ESTHER CHARRIS PERTUZ identificada con C.C. No. 32.741.902, quien actúa a nombre propio, y en contra de los demandados MARLON MELENDEZ GARCIA identificado con C.C. No. 72.009.265 e INGRID PAOLA TORRES TORRES identificada con C.C. No. C.C. 49.722.940, mayor de edad y de esta vecindad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan de la siguiente forma:

- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L COL. (\$5.724.422.00), valor de la obligación dejado de cancelar.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (contrato de arrendamiento), el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

5.- Reconózcasele personería a la parte demandante en el presente proceso, a la doctora NELLY ESTHER CHARRIS PERTUZ identificada con C.C. No. 32.741.902y T.P. 90.731, el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogado y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

AJPP



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN:08001-41-89-010-2021-00789-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL DE SEGUROS

DEMANDADO: AGREGADOS CASA BLANCA SAS, NELSON ANDRES NARANJO CALDERON

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

BRYAN MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, octubre veinte (20) del año dos mil veintiunos 2021.

En el presente asunto la entidad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL DE SEGUROS, a través de apoderado judicial, promueven demanda DECLARATIVA, pretendiendo se declare el pago de las obligaciones económicas a que se comprometieron de conformidad con el contrato de arrendamiento, suscrito con la señora PAMELA LUCIA MOSQUERA CASTRO, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 55 No.82.227 Apto 903 Edificio OM CLUB HOUSE PH en esta ciudad, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$59.426.999), por concepto de indemnización por pago de cánones de arrendamiento, cuotas de administración y servicios públicos.

Observa el despacho que el presente proceso es de menor cuantía, ya que su pretensión excede el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (+40 SMLMV), que de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., la competencia es atribuida a los JUECES CIVILES MUNICIPALES.

En consecuencia, el despacho la rechazará por falta de competencia y cuantía, y ordenará su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia, a quien se les ordenará la remisión del expediente por conducto de la oficina judicial.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia factor cuantía, de conformidad con lo motivado en el presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta su reparto ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ